

## CONTRATOS. EFECTOS DE LOS CONTRATOS. CLÁUSULA PENAL\*

### HECHOS:

*En primera instancia se hizo lugar a la demanda interpuesta debido a un incumplimiento contractual y redujo a un cincuenta por ciento el canon pactado como cláusula penal, por considerarla abusiva. La Cámara confirmó lo resuelto.*

### DOCTRINA:

- 1) *La cláusula penal no tiene vida propia, toda vez que constituye una estipulación accesoria de la obligación principal a la cual está anejada, revistiendo la función de compensar el retardo incurrido.*

- 2) *La inmutabilidad de la cláusula penal es relativa, ya que cuando es desproporcionada no aflora obstáculo para el ejercicio de la facultad judicial de reducir su monto contemplado por el apartado final del art. 656 Código Civil, puesto que se trata de velar para que la misma constituya una sanción razonable que castigue adecuadamente el incumplimiento, pero no una fuente desmedida de lucro.*

Cámara Nacional Comercial, Sala A, octubre 2 de 2000. Autos: “IBM Argentina S. A. c/ Nazario Rivera y Cía. S. A.”

---

\*Publicado en *La Ley* del 18/04/2001.